

CONTRATO DE MANDATO

FIRMA DIGITAL DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS

Entre los suscritos, a saber:

NODEXUM S.A.S., sociedad comercial legalmente constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, identificada con NIT 901.285.179-0, representada legalmente por **IVAN DARÍO LONDOÑO MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.628.146, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL MANDATARIO**, y La persona natural o jurídica que acepta el presente contrato mediante su vinculación a los servicios tecnológicos de facturación electrónica y/o documentos electrónicos relacionados, prestados por **EL MANDATARIO**, cuyos datos de identificación reposan en el proceso de registro y/o vinculación, quien en adelante se denominará **EL MANDANTE**, se celebra el presente **CONTRATO DE MANDATO ESPECIAL**.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que **EL MANDATARIO** es proveedor tecnológico autorizado para prestar servicios asociados a la generación, transmisión, validación, almacenamiento y consulta de documentos electrónicos ante la DIAN.

SEGUNDA. Que **EL MANDANTE** es el obligado tributario responsable de la expedición, contenido y soporte de los documentos electrónicos conforme a la normatividad tributaria vigente.

TERCERA. Que las partes desean regular el mandato especial mediante el cual **EL MANDATARIO** actuará como firmante digital de los documentos electrónicos del **MANDANTE**.

En virtud de lo anterior, este contrato se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL MANDATO

EL MANDANTE confiere a **EL MANDATARIO** mandato especial, expreso y limitado para que, en su nombre y representación, actúe exclusivamente como firmante digital de los documentos electrónicos generados en desarrollo del servicio de facturación electrónica y documentos electrónicos relacionados.

El presente mandato se limita estrictamente a la firma digital y transmisión electrónica, y no implica representación general, facultades de administración amplia, disposición, sustitución ni cesión de obligaciones tributarias.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD

EL MANDATARIO se obliga exclusivamente a:

- a) Utilizar su certificado digital vigente para firmar los documentos electrónicos generados por **EL MANDANTE**.
- b) Transmitirlos a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para validación conforme a la normativa aplicable.

EL MANDANTE declara y garantiza que:

- a) La información suministrada es veraz, completa y ajustada a la normatividad vigente.
- b) Es el único responsable del contenido, exactitud y soportes de los documentos emitidos.

En consecuencia:

- **EL MANDATARIO** no será responsable por el contenido, autenticidad o veracidad de la información.
- **EL MANDANTE** mantendrá indemne a **EL MANDATARIO** frente a sanciones, multas o actuaciones administrativas derivadas del contenido de los documentos electrónicos.

En todo caso, el obligado tributario continuará siendo exclusivamente **EL MANDANTE**.

Parágrafo. Limitación de responsabilidad tecnológica. EL MANDANTE reconoce que EL MANDATARIO presta un servicio de intermediación tecnológica para la firma y transmisión de documentos electrónicos. En consecuencia, EL MANDATARIO no garantiza la disponibilidad permanente e ininterrumpida del sistema ni será responsable por fallas derivadas de problemas de conectividad, indisponibilidad de los sistemas de la DIAN, fallas en redes de telecomunicaciones, mantenimientos técnicos o eventos de fuerza mayor. En ningún caso EL MANDATARIO responderá por perjuicios indirectos, lucro cesante o sanciones tributarias derivadas del contenido de los documentos electrónicos emitidos por EL MANDANTE.

CLÁUSULA TERCERA. USO Y TITULARIDAD DEL CERTIFICADO DIGITAL

El certificado digital utilizado para la firma de los documentos electrónicos es de exclusiva titularidad de **EL MANDATARIO**.

El presente contrato no implica cesión, transferencia ni autorización de uso autónomo del certificado digital a favor del **MANDANTE**.

La custodia, administración y control del certificado corresponden exclusivamente a **EL MANDATARIO**.

Cualquier uso indebido o intento de utilización, por parte de **EL MANDATARIO** o **EL MANDANTE**, para fines distintos a los autorizados constituirá incumplimiento grave.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR

La remuneración correspondiente a la ejecución del presente mandato se encuentra incluida dentro del valor acordado entre las partes para la prestación de servicios.

CLÁUSULA QUINTA. DURACIÓN

El presente mandato tendrá carácter accesorio al servicio acordado y permanecerá vigente mientras dicho servicio se encuentre activo.

CLÁUSULA SEXTA. TERMINACIÓN

El mandato podrá terminar:

1. Por cualquiera de las partes, por:
 - Incumplimiento grave
 - Suministro de información falsa
 - Uso indebido de la plataforma
 - Mora en el pago
 - Pérdida de autorización como proveedor tecnológico
 - Orden de autoridad competente
 - Por revocatoria, mediante comunicación escrita. La revocatoria surtirá efectos una vez se confirme su recepción y se haya cesado la firma digital.

La terminación no extingue obligaciones ni responsabilidades generadas con anterioridad.

Parágrafo. Suspensión del servicio. EL MANDATARIO podrá suspender temporalmente la prestación del servicio cuando existan indicios de uso indebido de la plataforma, inconsistencias en la información suministrada por EL MANDANTE, riesgos regulatorios o incumplimiento de las obligaciones de pago. La suspensión se mantendrá únicamente hasta tanto se verifique la normalización de la situación que la originó, sin que ello genere responsabilidad para EL MANDATARIO.

CLÁUSULA SÉPTIMA. INDEMNIDAD

EL MANDANTE se obliga a mantener indemne a EL MANDATARIO, sus representantes, empleados y aliados tecnológicos frente a cualquier reclamación, investigación administrativa, sanción o proceso judicial que se origine en el contenido de los documentos electrónicos emitidos por EL MANDANTE o en el uso indebido de la plataforma.

CLÁUSULA OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL

La plataforma tecnológica, software, desarrollos informáticos y demás componentes utilizados para la prestación del servicio son de propiedad exclusiva de EL MANDATARIO o de sus proveedores tecnológicos. El presente contrato no concede al MANDANTE ningún derecho de propiedad sobre dichos desarrollos.

CLÁUSULA NOVENA. ACTUALIZACIONES NORMATIVAS

EL MANDANTE reconoce que la normativa relacionada con documentos electrónicos y facturación electrónica puede ser modificada por las autoridades competentes. EL MANDATARIO realizará los ajustes tecnológicos necesarios dentro de plazos razonables, sin que ello implique responsabilidad por cambios normativos que afecten el funcionamiento del sistema.

CLÁUSULA DÉCIMA. RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA DEL MANDANTE

EL MANDANTE reconoce que es el único responsable de la información contenida en los documentos electrónicos emitidos a través del servicio, así como del cumplimiento de las obligaciones tributarias, contables y comerciales derivadas de su expedición. En consecuencia, EL MANDATARIO actúa únicamente como proveedor tecnológico y firmante digital en los términos del presente mandato, por lo que no asume responsabilidad alguna frente a la DIAN o cualquier autoridad por el contenido, exactitud, soporte o legalidad de los documentos electrónicos generados por EL MANDANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDISPONIBILIDAD DE SERVICIOS DE TERCEROS

EL MANDANTE reconoce que la prestación del servicio puede depender de sistemas o infraestructuras administradas por terceros, incluyendo plataformas de la DIAN, proveedores de conectividad, certificadores digitales u otros servicios tecnológicos externos. En consecuencia, EL MANDATARIO no será responsable por interrupciones, retrasos, rechazos o fallas en la transmisión o validación de documentos electrónicos que se originen en la indisponibilidad o mal funcionamiento de dichos servicios externos.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. USO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

EL MANDATARIO podrá utilizar información estadística o agregada derivada del uso de la los servicios con fines de análisis, mejora del servicio, estudios de mercado o desarrollo de nuevos productos, siempre que dicha información no permita identificar de manera individual a EL MANDANTE ni revele información confidencial sobre sus operaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. ACEPTACIÓN ELECTRÓNICA

La aceptación del presente contrato mediante mecanismos electrónicos constituye manifestación válida de voluntad y tendrá la misma validez jurídica que la firma manuscrita.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El presente contrato se regirá por las leyes de la República de Colombia.

Cualquier controversia será sometida a los jueces de la República de Colombia, salvo que las partes acuerden un mecanismo alternativo de solución de conflictos.

En constancia, el presente contrato se entiende aceptado electrónicamente en la fecha de vinculación del **MANDANTE** a los servicios tecnológicos ofrecidos por **EL MANDATARIO**.